

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Dirección de Hidrocarburos, Grupo de Hidrocarburos, Grupo de Downstream

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Alcance al memorando 3-2021-023869 de 03 de diciembre de 2021

En atención al asunto del memorando, me permito enviar certificación con la adición de la solicitud de la autorización para publicación por un término inferior al establecido en el decreto 1273 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo quede en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Jefe
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 30 folios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



LA SUSCRITA COORDINADORA
DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda regulatoria 2021 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos aparece incluido el proyecto normativo *"Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM"*.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veinticinco (25) de noviembre hasta el treinta (30) de noviembre de 2021, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24320297&idLbl=Resultados+de+la+Busqueda>

Que la publicación del proyecto normativo se hizo por el mencionado término, teniendo en cuenta que desde el 6 hasta el 26 de octubre de 2021 se publicó en la página web de esta Entidad el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones". Este proyecto incluyó un artículo para la reglamentación del artículo 7 de la Ley 26 de 1989. Luego de la mencionada publicación, el Ministerio ajustó el texto del artículo con base en los comentarios allegados, y decidió expedir, de manera independiente, la norma mencionada¹.

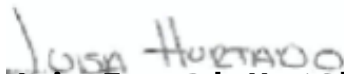
Que los interesados también pudieron acceder al proyecto normativo objeto de esta certificación, desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar las observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que, durante el tiempo de publicación, el documento en consulta ciudadana recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá D.C., el 7 (siete) de diciembre de 2021

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Veintiocho (28) folios - Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "**Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM**".

Fecha inicial recepción de comentarios: 25 de noviembre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 30 de noviembre de 2021

Solicitantes:
Paola Galeano Echeverri

Oficina Asesora jurídica

Esther Rocío Cortes Gordillo
Yolanda Patiño Chacón

Oficina Asesora Jurídica

Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Luisa Fernanda García Vanegas
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Página 3 de 30

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Medios de recepción comentarios:

correo pciudadana@minenergia.gov.co
y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24320297&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+De+2021>

Listado de Foros de Noviembre De 2021

Administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 25 de noviembre de 2021

Fecha Fin 30 de noviembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM"

Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 30 de noviembre de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM"

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la...

jueves 25 de noviembre de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM", se recibieron cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: FEBECOL COLOMBIA

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 8:49

Asunto: COMENTARIOS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos	
Proyecto:	"Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM"	
Fecha inicio:	25/11/2021	
Fecha fin:	30/11/2021	
Fecha Comentario:	30/11/2021	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	contactofebecol@gmail.com

Página 5 de 30

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Nombre de la empresa o interesado:	FEBECOL (FEDERACION DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS DE COLOMBIA)
---	--

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	PARAGRAFO TRANSITORIO	ARTICULO 2.2.1.1.2.2.3.10 7.1	<p>ES IMPROCEDENTE ESTE PARAGRAFO TRANSITORIO PUES ESTA VULNERANDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DEMAS GREMIOS QUE POR LEY TIENEN DERECHO A LA ADMINISTRACION DE ESTE FONDO, EL ARTICULO 7 DE LA LEY 26 DE 1989, ES CLARO Y ESTABLECE A:"El Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", será administrado por la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía. Los estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía." EN ESTE ORDEN DE IDEAS LO MANIFESTADO EN EL ARTICULO TRANSITORIO VULNERA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL GREMIO QUE A PESAR DE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO NO ES TENIDO EN CUENTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, VIOLANDO TAJANTEMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, POR ESTE MOTIVO ESTE PARAGRAFO TRANSITORIO DEBE OBIVARSE, Y COMO LO MANIFIESTA LA MISMA LEY 26 DE 1989, EN CASO DE QUE EXISTAN DOS O MAS AGREMIACIONES, LA ADMINISTRACION SE DEBE REALIZAR DE MANERA CONJUNTA Y DEBERIAN SER ESTAS LAS ENCARGADAS DE COMUN ACUERDO DE LLEVAR Y REALIZAR UNA BUENA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS, POR ESTE MOTIVO Y LO UNICO QUE SE DEBERIA REGLAMENTAR EN ESTE DECRETO ES QUE EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LOS</p>



			<p>RECURSOS DEBE HACERSE EN FORMA CONJUNTA, Y EN EL CASO DE QUE EXISTAN INCONVENIENTES PARA REALIZAR ALGUNOS PROYECTOS, ESTOS SEAN DIRIMIDOS O SOLUCIONADOS POR UN TERCERO QUE EN ESTE CASO PODRÍA SER LA MISMA JUNTA DEL FONDO SOLDICOM, QUE ENTRE A JUGAR DE AMIGABLE COMPONEDOR EN ESTOS CASOS.</p>
--	--	--	--

Comentario 2

De: Eduardo Rafael Molinares Baute - Fendipetroleo.

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 17:29

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración d...



FENDIPETROLEO
NACIONAL



Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 402
PBX: (571) 621 8275
informacion@fendipetroleo.com
www.fendipetroleo.com
Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Al responder citar el siguiente número:
726-2021

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Atn. Doctor Diego Mesa Puyo
Ministro de Minas y Energía
Ciudad. –

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM".

Cordial saludo,

EDUARDO RAFAEL DE JESUS MOLINARES BAUTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.172.966 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS – FENDIPETRÓLEO NACIONAL**, identificada con el **NIT No. 860.033.747-5**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, por medio del presente me permito presentar ante su despacho las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM y para tales efectos adjuntamos el formulario para recepción de comentarios de la ciudadanía y partes interesadas.

Atentamente,

EDUARDO RAFAEL DE JESÚS MOLINARES BAUTE
Representante Legal
Federación Nacional de Combustibles y Energéticos – Fendipetróleo Nacional

(ver documentos anexos)



FENDIPETROLEO
NACIONAL

Miembro de
SOLDICOM
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA



Somos miembros de la
Comisión Latinoamericana de
Empresarios de Combustibles

FEDERACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM”
Fecha inicio:	25/11/2021
Fecha fin:	30/11/2021

Fecha Comentario: 30/11/2021 0:00**Datos de contacto:** Eduardo Rafael de Jesús Molineros Baute**Correo electrónico:** presidencia@fendipetroleo.com**Nombre de la empresa o interesado:**Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos – Fendipetróleo
NIT. 860.033.747-5

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	1. Publicación del Proyecto de Acto Administrativo conforme a las exigencias establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017	Parte Considerativa del Proyecto de Decreto	Si bien es cierto dentro de la memoria justificativa del proyecto, página 3º, numeral 3.5 relativo a las circunstancias jurídicas adicionales, la entidad indicó que se cumplió con la exigencia de publicidad previstas en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, tenemos que: 1) no se incluyó esta manifestación en el contenido de la parte considerativa de este proyecto como generalmente se hace frente a este tipo de actos administrativos, 2) el proyecto fue publicado en la página del Ministerio de Minas y Energía el jueves 25 de noviembre de 2021 en horas de la noche, téngase en cuenta que el Proyecto del Decreto fue creado por María Camila Osorio Guevara a las 08:03:21 pm del día 25/11/2021 según consta en los Anexos 1 y 2 de estos comentarios, y 3) aunque la norma ya referida señala que los proyectos específicos de regulación deberán publicarse en el sitio web del ministerio que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, y que excepcionalmente, podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio lo justifique de manera adecuada, aclarando que en cualquier caso, este plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, no obstante, encontramos que este proyecto fue publicado por el MME para la participación ciudadana solo por el termino de cinco (5) días calendario, en donde, de manera caprichosa la entidad decide que este tiempo se desarrolle también durante el fin de semana, el MME no justifica las razones por las cuales decide que publicar el proyecto en un término inferior al previsto en el Decreto 270 de 2017 con el objeto de recibir observaciones y comentarios, más cuando el tema que se reglamenta resulta ser de gran importancia para todos los
---	---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			Distribución Minorista de Combustible del país puesto que tiene que ver con la selección del administrador del Fondo de Protección Solidaria –SOLDICOM creado por la Ley 26 de 1989, al que todos aquellos aportan, y del cual resultan beneficiarios, de allí que este acto resulta de gran interés y valor para estos agentes, los cuales por la premura para la presentación de sus comentarios no podrán acceder a los mecanismos para la participación a la que tienen derecho como ciudadanos a quienes les afecta directamente esta reglamentación.
2	1. Cuando se determine que solo existe una federación que cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, esta será quien lo administre.	Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM	<p>Sugerimos que de implementarse la encuesta como mecanismo para definir la administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, esta se realice de forma clara y precisa, por lo que es necesario que el Ministerio de Minas y Energía al momento de su estructuración se ciña a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, de forma que no haya lugar a inducir a error al Distribuidor Minorista de Combustibles al momento de elegir la Federación de carácter nacional a la cual pertenece.</p> <p>Se sugiere al Ministerio de Minas y Energía que para efectos de la verificación de los aportantes afiliados a las federaciones o agremiaciones de carácter nacional interesadas en administrar el Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, tome en cuenta al distribuidor minorista de combustibles como aquella persona natural o jurídica (NIT) mas no al establecimiento de comercio o la Estación de Servicio como tal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, el cual define el concepto de DISTRIBUIDOR MINORISTA como toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial.
2	2. Cuando existan dos o más federaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, el Ministerio de Minas y Energía podrá establecer mecanismos diferenciales dependiendo de si existe consenso o no entre las federaciones para	Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM	<p>Sugerimos la modificación de este artículo en lo referente a la administración conjunta, toda vez que la Corte Constitucional en la Sentencia 437 de 2011 señaló que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:</p> <p><u>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, “corresponderá al Gobierno la designación de la misma”, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, “con observancia del principio de transparencia”, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos”.</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	desarrollar una administración conjunta.		Solicitamos que se revise la redacción de este numeral toda vez que la decisión de administrar conjuntamente o no el Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, debe obedecer claramente a una voluntad expresa entre las partes, la cual por ley debe ser previo al inicio del proceso, y no a una obligación impuesta por parte de la entidad estatal, en tal sentido es potestad de las partes interesadas decidir la figura de asociación o de colaboración conjunta que desean constituir ya sea mediante la conformación de un consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de figura asociativa, al igual que el nivel de participación, funciones y responsabilidades, según el objeto a contratar en este caso la administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM.
4	3. El periodo de administración del Fondo será de máximo 24 meses, de acuerdo con los criterios, métodos y modalidad aplicable que igualmente determine el Ministerio de	Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM	<p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se tenga en cuenta la debida planeación como principio rector, al igual que los principios de transparencia, debido proceso, información, igualdad, libertad de asociación, legalidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad, transparencia, selección objetiva, confianza legítima, buena fe, libre concurrencia y previsibilidad.</p> <p>Sugerimos que se modifique el periodo de administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, el cual sea por VENTICUATRO (24) meses sin perjuicio de las prórrogas a las que haya lugar.</p> <p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se enuncie previamente la modalidad de selección del contratista la cual debe estar incluida en el Manual de Contratación del Ministerio de Minería y Energía, además de su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	Minas y Energía.		<p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se incluya el análisis de riesgo y las formas de como mitigarlos.</p> <p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se incluya la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación respectivo.</p> <p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se incluya la consagración objetiva, clara y completa de los derechos y obligaciones que serán representados en el contrato estatal.</p> <p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se incluya el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>Sugerimos que, para la mencionada fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, se incluyan los mecanismos para seleccionar el proponente hábil más conveniente para representar los intereses de los Distribuidores Minoristas de Combustibles.</p> <p>Se sugiere que en concordancia a lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la fijación de requisitos habilitantes que midan la aptitud de los proponentes que participarán en el proceso de contratación de la administración del Fondo Soldicom como oferente, los cuales deben estar referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Esto con el propósito de que este Ministerio pueda revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.</p>
--	------------------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



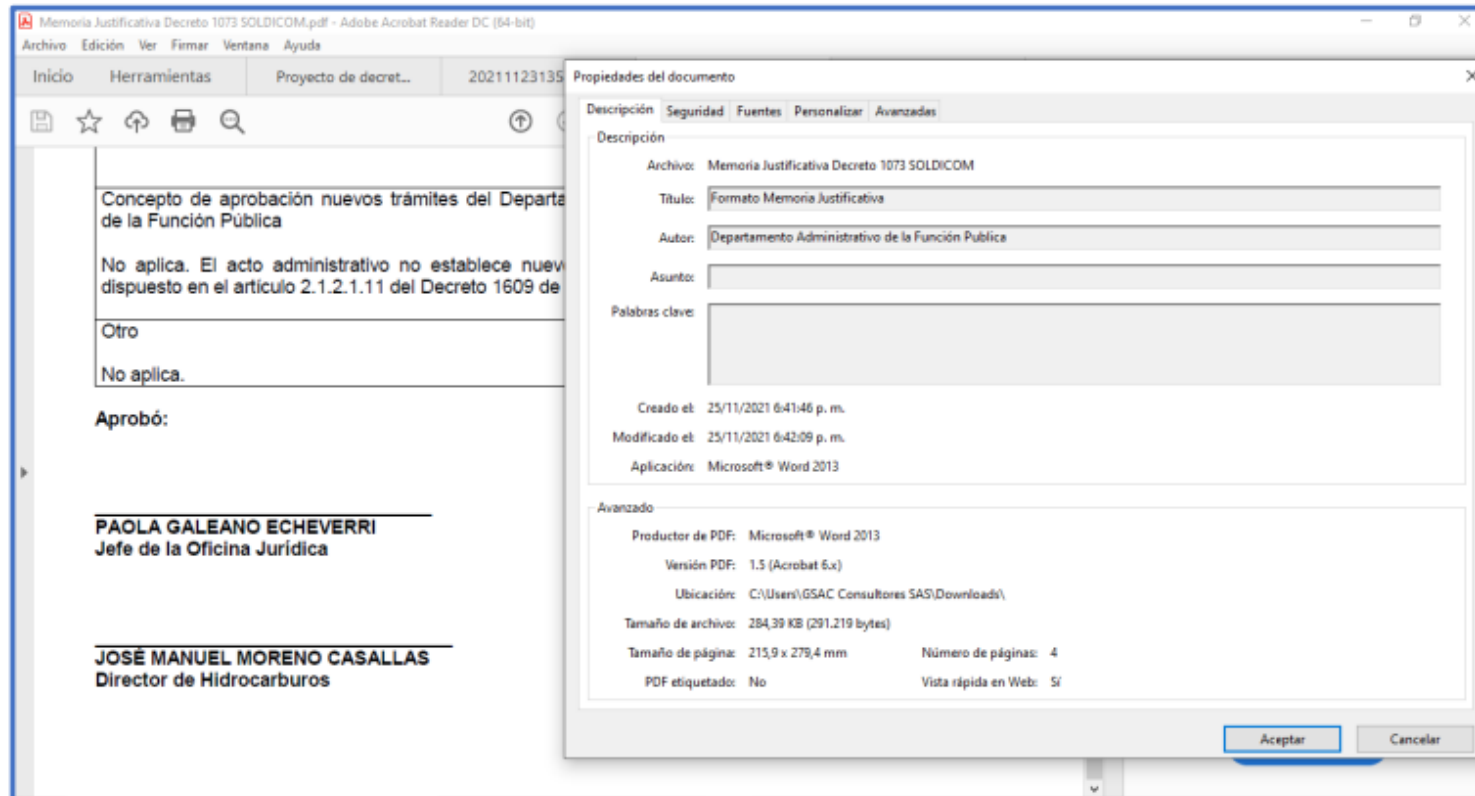


			Sugerimos que para efectos de la implementación de los mecanismos para determinar el administrador del Fondo Soldicom, se adopte una herramienta adecuada para determinar las federaciones y su participación respecto de los Dsitribuidores Minoristas de Combustibles, respetando los expresos mandatos de la Ley 26 de 1989.
--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

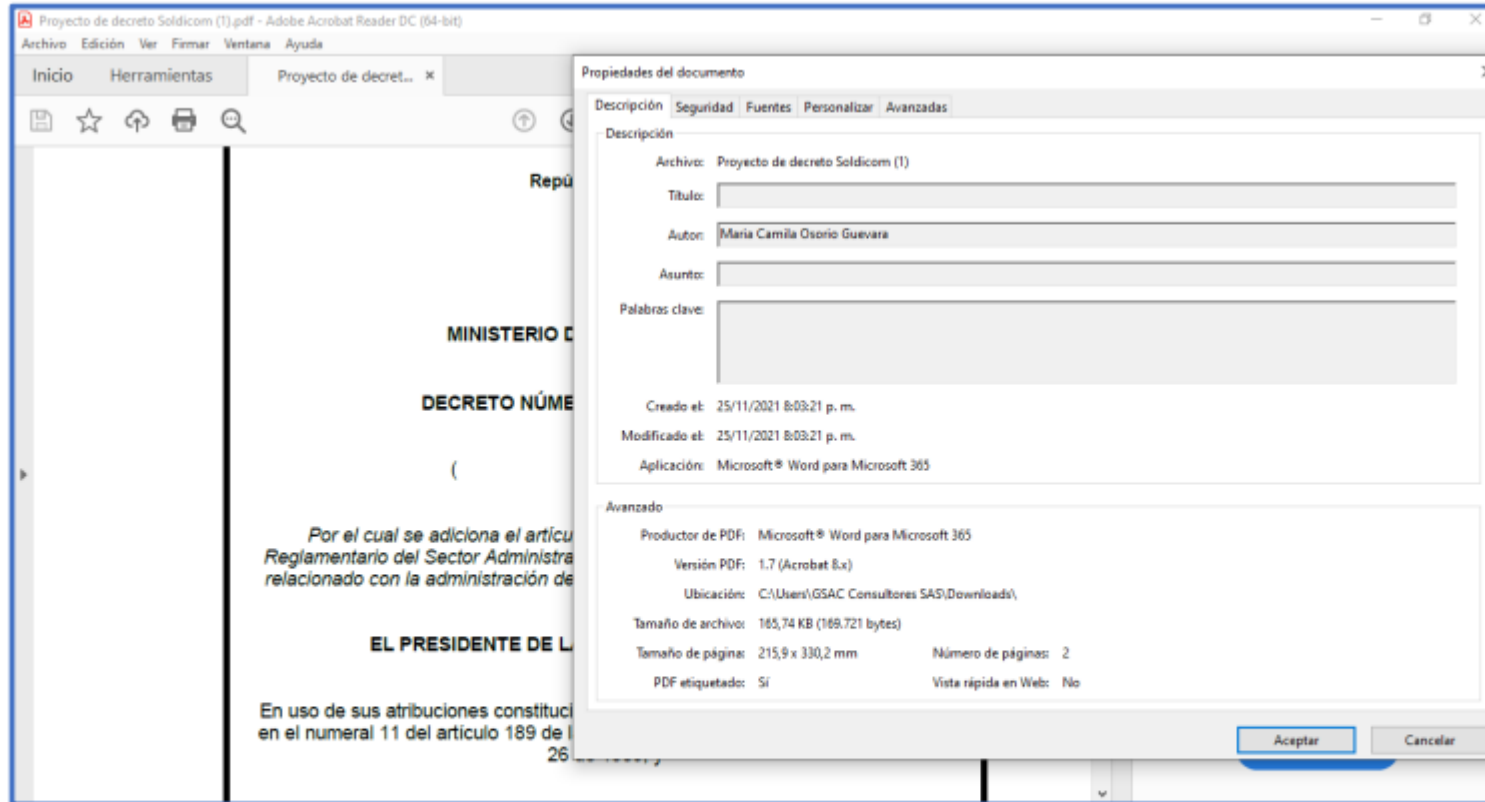




ANEXO No. 01
PANTALLAZO PROPIEDADES DOCUMENTO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DEL DECRETO
CREADO POR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
A LAS 06:41:46 PM DEL DÍA 25/11/2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**ANEXO No. 02
PANTALLAZO PROPIEDADES DOCUMENTO
PROYECTO DEL DECRETO
CREADO POR MARÍA CAMILA OSORIO GUEVARA
A LAS 08:03:21 PM DEL 25/11/2021**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Comentario 3

De: Adicionar Fendi petróleo - Adiconarnarino.

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 18:29

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración d.

**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM”
Fecha inicio:	25/11/2021
Fecha fin:	30/11/2021

Fecha Comentario: 30/11/2021 0:00

Datos de contacto: Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petróleo de Nariño	Correo electrónico: adiconarnarino@gmail.com
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petróleo de Nariño – ADICONAR FENDIPETRÓLEO DE NARIÑO, identificada con NIT No. 814.000.995 - 6

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Publicación del Proyecto de Acto Administrativo conforme a las exigencias establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017	Parte Considerativa del Proyecto de Decreto	En la memoria justificativa del proyecto, el Ministerio de Minas y Energía señaló que se dio cumplimiento al principio de publicidad previsto en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, encontramos que, dentro de la parte considerativa de este proyecto no se incluyó las normas a través de las cuales se dio cumplimiento a la publicidad para la correspondiente participación ciudadana, el proyecto se publicó en la página del Ministerio de Minas y Energía el jueves 25 de noviembre de 2021 pasadas las 6 p.m., y aunque la norma ya mencionada se estipuló que los proyectos específicos de regulación deberán publicarse en el sitio web del ministerio que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, y que excepcionalmente, podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio lo justifique de manera adecuada, encontramos que este proyecto fue publicado para la participación ciudadana solo por el término de cinco (5) días calendario, incluyendo fin de semana, y lo más preocupante el MME no justificó las razones por las cuales decidió publicar el proyecto en un término inferior al previsto en el Decreto 270 de 2017, más cuando el tema que se reglamenta resulta ser de gran importancia para todos los Distribución Minorista de Combustible del país, los cuales en tan poco tiempo no podrán presentar sus comentarios y por lo tanto no participarán como ciudadanos a quienes les afecta directamente esta reglamentación.
---	--	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





2	Frente a la condición referente a que solo exista una federación que cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, y que por lo tanto sea quien lo administre.	<p>Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1.</p> <p>De la Administración del Fondo de Protección Solidaria- SOLDICOM</p>	<p>Consideramos que de continuarse con la implementación de la encuesta como mecanismo para definir quien se encargara de la administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, esta se realice con la mayor claridad, que impida inducir en error a los Distribuidores Minoristas de Combustible al momento de escoger su federación, para ello recomendamos que el Ministerio de Minas y Energía al momento de su estructuración lo haga teniendo e cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 26 de 1989, para con esto obtener resultados confiables y veraces.</p> <p>Para efectos del proceso de selección del administrador del Fondo Soldicom, sugerimos que no se utilice como método de contraste la solicitud de una certificación a las diferentes agremiaciones, federaciones y sus seccionales, con el fin de obtener de estas certificaciones y listados de los distribuidores minoristas vinculados a las mismas. Lo anterior debido que el Ministerio de Minas y Energía está en la obligación de atender las disposiciones del artículo 210 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, norma que indica que "el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país."</p>
---	--	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





3	<p>Cuando existan dos o más federaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, el Ministerio de Minas y Energía podrá establecer mecanismos diferenciales dependiendo de si existe consenso o no entre las federaciones para desarrollar una administración conjunta.</p>	<p>Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria- SOLDICOM</p>	<p>Para establecer una posible administración conjunta consideramos necesario tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia 437 de 2011 , corporación que señalo que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, sería el encargado de escoger a una de las dos organizaciones, se transcribe el siguiente extracto de la referida sentencia:</p> <p><i>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que <u>cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, “corresponderá al Gobierno la designación de la misma”, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, “con observancia del principio de transparencia”, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos”.</u></i></p>
---	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			Consideramos indispensable que el Ministerio de Minas y Energía aclare que sucederá cuando las posibles Federaciones que adquieran la calidad de administradores del Fondo conforme a las condiciones indicadas en el artículo 7° de la Ley 26 de 1989 no estén de acuerdo en desarrollar una administración conjunta, y que se hace referencia a establecer mecanismos diferenciales, sugeríos aclarar o indicar cuales serían los ítems que se tendrían en cuenta dentro de esos mecanismos diferenciales.
4	El periodo de administración del Fondo será de máximo 24 meses, de acuerdo con los criterios, métodos y modalidad aplicable que igualmente determine el Ministerio de Minas y Energía.	Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria- SOLDICOM	La experiencia nos ha enseñado que para el cumplimiento del contrato de administración del Fondo en ocasiones es necesario establecer prórrogas a este contrato, de allí que solicitamos que se modifique el periodo de administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, el cual sea de VENTICUATRO (24) meses sin perjuicio de las prórrogas a las que haya lugar, ahora bien, en cuanto a la fijación de criterios, métodos y modalidad aplicable, sugerimos que se tenga en cuenta la correcta aplicación de los principios de transparencia, información, debido proceso, economía, imparcialidad, publicidad, selección objetiva, confianza legítima y buena fe, en igual sentido resulta importante tener en cuenta los riesgos y los mecanismos previstos para mitigarlos, de allí la importancia en que se incluya los derechos y obligaciones que tendrán que cumplir las partes del contrato de administración

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





5	Hasta tanto el MME establezca o implemente los mecanismos para determinar el administrador del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, la Federación que esté administrando dicho Fondo a la entrada en vigencia del presente proyecto, continuará ejerciendo dichas tareas.	PARÁGRAFO TRANSITORIO	Los mecanismos para determinar la administración del Fondo Soldicom, no podrán generar confusiones, ni vulnerar el derecho de representación de los aportantes a este Fondo, y menos afectar los intereses de los Distribuidores Minoristas de combustibles del país, así las cosas, los requisitos habilitantes que midan la aptitud de quien cumpla esta función deben estar soportados en su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, para así garantizar la idoneidad y capacidad del contratista, lo que permitirá que pueda cumplir con el objeto del contrato.
---	--	-----------------------	---

Comentario 4

De: LUZ MILA MOYANO VARGA - Fendihuila

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 18:34

Asunto: Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Proyecto: Decreto	“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM”. Cuando se determine que solo existe una federación que cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, esta será quien lo administre.
Fecha inicio:	25/11/2021
Fecha fin:	30/11/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	fendihuila@hotmail.com
Nombre de la empresa o interesado:		FENDIPETROLEO HUILA Y CAQUETA

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Quando se determine que solo existe una federación que cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, esta será quien lo administre.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria- SOLDICOM	Consideramos que, para poder determinar el número de aportantes, se debe determinar por número de estaciones de servicio, ya que cada una de ellas tiene un código SICOM. Para determinar el número de estaciones de servicio afiliadas a cada agremiación, se debe tener en cuenta y creer en la buena fe y voto de confianza del Revisor Fiscal.
2	Quando existan dos o más federaciones que cumplan con los	Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del	La Ley 26 de 1989, es muy clara cuando habla de federación o federaciones, el FONDO SOLDICOM, puede ser coadministrado según mandato del artículo 7 de la misma Ley.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989	Fondo de Protección Solidaria- SOLDICOM	<p>El fallo de Consejo de Estado -Sentencia 437 de 2011 - que dice que ..."corresponderá al Gobierno la designación de la misma", se convierte en una administración del Gobierno de turno, y no la filosofía del fondo privado, pierde la ecuanimidad el Fondo.</p> <p>Coadministrar el Fondo de SOLDICOM, es una buena forma de que los recursos del Fondo se irrigen a todos los distribuidores minoristas del territorio nacional. Además, que el objetivo de los gremios que coadministren deben ser los mismos objetivos de la Ley 26 de 1989. El fallo de la sentencia no puede modificar una Ley, debe ser única y exclusivamente modificada por el Congreso.</p> <p>Se debe analizar del o los gremios su capacidad moral, transparencia en el manejo de los recursos, igualmente demandas en los cuales se encuentren inmersos.</p>
3		Parágrafo Transitorio	<p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante un estudio responsable soportado en la legalidad, debe reglamentar el Fondo y no esperar a un cambio de gobierno, para acomodarse a un gobierno de turno. No es bien visto los alargues de administración del fondo sin justificación, ya que hace que la orientación del fondo pierda un horizonte a mediano y largo plazo.</p>

Comentario 5

De: Fendipetroleo Bolívar San Andrés Providencia - Direccion.fendibolivar@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 19:30

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración d...

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM”		
Fecha inicio:	25/11/2021		
Fecha fin:	30/11/2021		
Fecha Comentario:	30/11/2021 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	fendibolivar@fendipetroleo.com	
Nombre de la empresa o interesado:		FENDIPETROLEO SECCIONAL BOLIVAR Y SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario Detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	1. Cuando se determine que solo existe una federación que cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, esta será quien lo administre.	Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM	El Ministerio de Minas y Energía, dentro del mecanismo establecido para seleccionar el administrador del Fondo Soldicom, tome en cuenta al distribuidor minorista de combustibles como aquella persona natural o jurídica (NIT), mas no al establecimiento de comercio o la Estación de Servicio de manera individual, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, define el concepto de DISTRIBUIDOR MINORISTA como toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial. Es decir, que el termino de distribuidor minorista de combustible no es sinónimo de estación de servicio.
2	2. Cuando existan dos o más federaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, el Ministerio de Minas y Energía podrá establecer mecanismos diferenciales dependiendo de si existe consenso o no entre las federaciones para desarrollar una administración conjunta.	Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM	Conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 26 de 1989, “El Fondo de Protección Solidaria, “Soldicom”, será administrado por la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía. Los estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía.”, es decir que, es claro que el primer requisito exigible, debe ser la agrupación por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Distribuidores Minoristas de Combustibles . Por lo tanto, no debería requerirse un consenso entre las federaciones para desarrollar una administración conjunta. Toda vez que la decisión de administrar conjuntamente debe obedecer a una voluntad expresa entre las partes, previo al inicio del proceso para determinar a el administrador del Fondo Soldicom.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	<p>3. El periodo de administración del Fondo será de máximo 24 meses, de acuerdo con los criterios, métodos y modalidad aplicable que igualmente determine el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. De la Administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM</p>	<p>El Ministerio de Minas y Energía, para la fijación de criterio para seleccionar el administrador del Fondo Soldicom, se tenga en cuenta los principios fundamentales, tales como principios de transparencia, debido proceso, información, igualdad, libertad de asociación, legalidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad, transparencia, selección objetiva, confianza legítima, buena fe, libre concurrencia y previsibilidades, métodos y modalidad aplicable.</p> <p>Sugerimos que se modifique el periodo de administración del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, el cual sea por VENTICUATRO (24) meses sin perjuicio de las prórrogas a las que haya lugar.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, para la fijación de criterio para seleccionar el administrador del Fondo Soldicom, previamente se enuncie la modalidad de selección del contratista la cual debe estar incluida en el Manual de Contratación del MME, además de su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>Sugerimos que para efectos de la implementación de los mecanismos para determinar el administrador del Fondo Soldicom, se adopte una herramienta adecuada para determinar las federaciones y su participación respecto de los Distribuidores Minoristas de Combustibles, respetando los expresos mandatos de la Ley 26 de 1989.</p>
---	--	---	---

Los comentarios se enviaron al área de su competencia (**Dirección de Hidrocarburos**), para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el acto administrativo.

Atentamente,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro
es de todos

Minenergía

405
Acceso: Reservado (), Público (xx), Clasificada ().

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Página 30 de 30

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

